



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S-11/2024.

En la ciudad de Sevilla, a 17 de diciembre de 2024.

Reunido el **Pleno del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía** (TADA), bajo la presidencia de don Ignacio Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente tramitado como consecuencia del Acta-Denuncia levantada con fecha de 10 de diciembre de 2023 por la Policía Local del Ayuntamiento de Málaga, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 116, i), de la Ley 5/2016, de 19 de junio, del Deporte de Andalucía, y habiendo sido ponente de la Sección sancionadora de este Tribunal, D^a ■■■■, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 17 de enero de 2024, la denuncia anteriormente mencionada tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, quedando registrada con el número de expediente S-11/2024.

SEGUNDO: En la citada acta de denuncia, en la que aparece como denunciada D^a ■■■■, se describieron los siguientes HECHOS, ocurridos el día 10 de diciembre de 2023, a las 11:20 horas en el Campo de Fútbol ■■■■, sito la C/ ■■■■ de Málaga:

Como infracción denunciada, se indica:

“Venta de bebidas alcohólicas en un campo de fútbol “

En el apartado de observaciones (Especificar las circunstancias de las infracciones denunciadas, etc.) se indica:

“Art 116 Ley 5/2016 Deporte de Andalucía, apartado I.

Vender bebidas alcohólicas en el establecimiento del complejo deportivo mientras se realizaba actividades deportivas (Campo de fútbol Victoriana Olímpica).”

TERCERO: Por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, con fecha 25 de enero de 2024 se acordó la apertura de un periodo de Actuaciones Previas, a fin de solicitar que por parte de los agentes denunciadores de la Policía Local de Málaga, y en relación con la citada acta-denuncia, se





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

procediera a la ratificación así como a la emisión de informe ampliatorio de la denuncia.

CUARTO: Con fecha 1 de julio de 2024, tuvo entrada en la Unidad de Apoyo de este Tribunal el Informe Policial, emitido por la Policía Local del Ayuntamiento de Málaga, referido a la denuncia formulada por la Unidad Grupo Operativo de Apoyo, el día 10/12/2023, hora de inicio 11:15, en el lugar C/ ■■■■, siendo el asunto: *“denuncias por expender y consumir alcohol en establecimiento deportivo donde se encontraban menores realizando dicha actividad”*.

En dicho informe se indica expresamente lo siguiente:

“Que el Oficial que suscribe da parte a Vd., que en el día de la fecha fueron requeridos por Oscar-70 para que realizara servicio de vigilancia a lo largo del turno en la C/ ■■■■ concretamente en el Campo de futbol de la Olímpica Victoriana ya que en fechas anteriores se había producido algún tipo de altercado, además del consumo de alcohol y estupefacientes en dicho lugar.

- - - Que personados en dicho lugar conjuntamente con la unidad G-16 se observan como había varias personas consumiendo alcohol en el interior de dicho estadio cuando se realizaba la celebración del mundialito sin fronteras 2023, promocionado por el Ayuntamiento de Málaga. Que preguntado a estas personas manifiestan que las habían adquirido en el bar del Campo de Futbol. Que se corrobora esta versión ya que la Unidad G-16 les informa que habían visto cómo se expendían dichas latas de cervezas a estas personas.

- - - Que es por lo que los actuantes identifican a los consumidores de alcohol siendo estos (...)

- - - Que se identifica a la responsable del bar siendo esta:

- ■■■■ con DNI ■■■■.

- - - Que por parte del G-16 se realiza acta denuncia a una persona por contaminación acústica ya que tenía una mesa de mezcla musical con altavoces y el sonido era muy estridente. Que además se identifica a el delegado de campo responsable del evento deportivo siendo este ■■■■ con DNI ■■■■ (...) manifestando éste que desconocía lo de la venta de alcohol en el recinto ya que él solo se hacía cargo del evento deportivo en sí y no del Bar.

- - - Que se realizan denuncias por la Ley 39/2022 de 30 de diciembre del Deporte y la Ley 5/2016, del Deporte en Andalucía, Apartado A, artículo 116, por el consumo de alcohol y el vender alcohol en instalaciones deportivas. Que de todo ello se le informo en el lugar a Oscar 70.”

QUINTO: Con fecha 10 de julio de 2024, la Sección Sancionadora de este Tribunal acordó iniciar procedimiento sancionador a D^a. ■■■■ por la comisión de una presunta infracción muy grave tipificada en el artículo 116, apartado i), de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa por importe de 5.001 euros. Todo ello en los términos, requisitos y condiciones





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

referidos en el cuerpo de dicho acuerdo y sin perjuicio de lo que resultare de este procedimiento sancionador.

SEXTO: Con fecha de 3 de septiembre de 2024, se levantó diligencia por la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en la que se indicó:

“Para hacer constar, a los efectos que pudieran corresponder, que con ocasión de la tramitación del procedimiento sancionador en materia administrativa deportiva, con número de expediente S-11/2024, de los seguidos por el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía:

Primero: La Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en sesión celebrada el 10 de julio de 2024, acordó el inicio del procedimiento sancionador número S-11/2024 a doña [REDACTED].

Segundo: El texto íntegro del Acuerdo se notificó mediante Oficio de 15 de julio de 2024, remitido a través de correo certificado, informándose de su derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, así como, en su caso, a proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, en el plazo de DIEZ DIAS hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 16.3 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art 64.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero: Mediante certificado de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A S.M.E., se constata acuse de la notificación con fecha de 12 de agosto de 2024.

Cuarto: Que, al día y hora de firma de esta diligencia, no se ha recibido en esta Unidad de Apoyo escrito alguno de doña [REDACTED], evacuando el trámite conferido”.

Lo que se ratifica en posterior diligencia de la Unidad de Apoyo del TADA de fecha de 16 de diciembre de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el inicio de este procedimiento sancionador viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, Sección Sancionadora, y la resolución al Pleno del Tribunal en virtud de lo dispuesto en los artículos 84. a), 90.1.a) y 91.2.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 147.a) de Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

Andalucía.

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 17, apartado f), del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, anteriormente citado, en relación con el art. 64. 2. f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -y dicho contenido normativo se indicó expresamente en el propio acuerdo de inicio del procedimiento sancionador-, éste se considera propuesta de resolución ya que contenía un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada y no se han efectuado alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de dicho acuerdo.

CUARTO: En cuanto a los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, establece el artículo 77.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que *“podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil”*.

En este sentido, ha de recordarse que las actas-denuncia de agentes de la autoridad, en este caso, de la Policía Local del Ayuntamiento de Málaga, en el ejercicio de sus funciones, gozan de presunción de veracidad.

QUINTO: En el presente expediente, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se consideran probados los hechos descritos en el acta referida, los cuales se detallan en el antecedente de hecho segundo de esta resolución. Tales hechos son constitutivos de infracción tipificada y calificada por el artículo 116, apartado i), de la Ley 5/2016, de 16 de julio, del Deporte de Andalucía, conforme al cual se considera infracción muy grave:

-” Artículo 116. i). La venta de alcohol y tabaco en instalaciones deportivas”.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, la infracción muy grave descrita con anterioridad puede ser sancionada con multa de 5.001 a 50.000 euros, pudiéndose imponer además alguna o algunas de las sanciones enumeradas en ese precepto como accesorias.

Procurando la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicar, de conformidad con el artículo 5.1 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y no apreciándose la concurrencia de circunstancia agravante





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

alguna, se considera que corresponde a la infracción muy grave descrita con anterioridad una multa de 5.001 euros.

Vistos los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, el Pleno del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía

RESUELVE

Imponer a **D^a. [REDACTED]** (DNI: [REDACTED]), la sanción consistente en **multa por importe de 5.001 euros**, por la comisión de **una infracción muy grave** del artículo 116, apartado i), de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este Pleno del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La sanción será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa. Transcurrido el plazo de un mes desde la notificación de la resolución sin haber interpuesto el recurso, la sanción será exigible iniciándose el periodo voluntario de ingreso, que deberá realizarse en los siguientes plazos:

- Si la ejecutividad se produce entre los días 1 y 15 del mes en curso, hasta el día 20 del mes posterior; o, si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la ejecutividad se produce entre los días 16 y último del mes en curso, hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

Si finalizado dicho plazo no se hubiera verificado el pago, se procederá a su exacción mediante procedimiento de apremio.

Dicho ingreso se efectuará a favor de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, en la cuenta restringida de recaudación de tributos y demás derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el documento de ingreso u orden de transferencia deberá hacerse constar que la causa del ingreso es el abono de la sanción recaída en el expediente S-11/2024 y se comunicará a este órgano, remitiéndose copia de dicho documento de ingreso.

Para facilitar el pago de la cantidad a ingresar, se adjunta con la notificación de la presente resolución el modelo 909 de liquidación, debidamente cumplimentado, cuya "Carta de Pago" deberá ser remitida al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía una vez realizado el ingreso en cualquier entidad colaboradora.

NOTIFÍQUESE la presente a D^a [REDACTED] (DNI: [REDACTED]).

PUBLÍQUESE, conforme al artículo 100 del DSLDA la presente resolución en la sede electrónica del Tribunal previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que se tenga constancia de su notificación a las personas interesadas.

**EL PRESIDENTE DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo.: D. Ignacio Benítez Ortúzar

